



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0847
RAD. No. 001-2019-00550-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, a favor de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** de Barbosa (S) y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fce283ec49ca955c4f1d18c5dad5a19df9f54ec82acf1dabd2fcc7bea618e6**

Documento generado en 13/02/2023 02:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0874

RAD. No. 001-2020-00362-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte demandada, que el oficio librado con destino a las entidades bancarias que están relacionadas en el escrito de medidas previas (incluyendo el banco BBVA), ya fue enviado a los correos electrónicos de las entidades. Lo anterior, para su trámite pertinente; del mismo modo se le informa que el **auto (I) No. 5869 del 23 de noviembre de 2022** hace las veces de oficio de desembargo.

SEGUNDO. – INDÍCASELE al apoderado de la parte demandante **JORGE LUÍS PEÑA VERGARA**, que revisado el expediente, se observa que la **ORDEN DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES** con **oficio No: 2022008161 del 15 diciembre de 2022**, reposa en el expediente, razón por la cual si desea acceder al mismo y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22c58f0dac71d73764d3f3c26592e413f9568101502a3a3fcd1b63256c8d58**

Documento generado en 13/02/2023 02:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0875
RAD. No. 001-2020-00362-00

Santiago de Cali, trece (13°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 5869** de fecha **23 de noviembre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195d8af391de8189be63d5540490718de6681e7b92090904af13d9768d1e6915**

Documento generado en 13/02/2023 02:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0785

RAD.: No. 002-2020-00360-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora y plazo, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Interes de plazo

CAPITAL	
VALOR	\$ 30,000,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	04-feb-16
DIAS	26
TASA EFECTIVA	19.68
FECHA DE CORTE	04-feb-17
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	22.34
TIEMPO DE MORA	360
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,794,200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30,000,000
SALDO INTERESES	\$ 5,794,200

interes de mora

CAPITAL	
VALOR	\$ 30,000,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-feb-17
DIAS	25
TASA EFECTIVA	33.51
FECHA DE CORTE	31-mar-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27.71
TIEMPO DE MORA	1856
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 39,648,600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30,000,000
SALDO INTERESES	\$ 39,648,600

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31/03/2022** en la suma total de **\$75.442.800,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef974a9112b19ff690d4b6a8213ff9e61c65bde1193b2baefb7ac5c8afd4cb2**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0786

RAD.: No. 002-2022-00120-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19,500,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-oct-21
DIAS	15
TASA EFECTIVA	25.62
FECHA DE CORTE	15-nov-22
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	38.67
TIEMPO DE MORA	390

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,623,800
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19,500,000
SALDO INTERESES	\$ 5,623,800
DEUDA TOTAL	\$ 25,123,800

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **15-11-2022** en la suma total de **\$25.123.800,00,** **M/Cte.,** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e055d935415ae1ef00581e855fd7d0571b2f26876ed3f90a649b1b76c2bc6b**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0787

RAD.: No. 002-2022-00301-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **14/10/2022**, por un total global de **\$84.661.868,42 M/Cte.**, tal y como se describe archivo 12 del expediente digital

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698eb139049c27da8c2640ad22a7041b5878c9f3c3040ede347aff39a2c5089e**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0888

RAD. No. 003-2009-00357-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0888, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Coltefinanciera S.A. Nit. No. 890.927.034-9
Demandado: Cecilia María Barrera de Chabur C.C. No. 31.875.444
Radicación: 76-001-40-03-003-2009-00357-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo de los rendimientos o derechos fiduciarios, que se encuentren a nombre de la demandada, señora **CECILIA MARÍA BARRERA DE CHABUR**, identificada con **C.C. No. 31.875.444**, en las entidades fiduciarias: **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., AMICORP COLOMBIA S.A.S., ASOCIACIÓN DE FIDUCIARIAS**; limitando el embargo a la suma de **\$162.847.653.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este Despacho Judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

SEGUNDO. – ABSTIÉNESE el Despacho de decretar medida de embargo de los rendimientos o derechos fiduciarios respecto de las demás entidades fiduciarias relacionadas en el escrito que antecede, en aras de no caer en exceso de embargos, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

TERCERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **CECILIA MARÍA BARRERA DE CHABUR**, identificada con **C.C. No. 31.875.444**, en las entidades bancarias: **BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCAMIA, BANCO FINANADINA**; limitando el embargo a la suma de **\$162.847.653.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**,

dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de las mismas por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto de la entidad bancaria **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A. – DECEVAL S.A.**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto interlocutorio No. 2106 del 21 de mayo de 2009**, visible a fl. 6 del cdno. del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7002100d7f36c30586bc51aeea91b12a14dbdf7c90434f6de1ec84063cf7fa85**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0788

RAD.: No. 003-2011-00495-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **22/06/2022**, por un total de **\$1.090.608,70 M/Cte.**, de los cuales **\$770.562.84,00 M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$61.699.86, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**, descontado el valor de costas, y las cuales serán tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

TERCERO. – REQUIERASE a la parte actora, para que, en el termino de ejecutoria ratifique la solicitud de terminación, una vez resuelta la solicitud de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d430c9260b1587e85451ade78cbd7158d447cd2880362418721a75d054d9db**

Documento generado en 13/02/2023 02:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0848

RAD. No. 004-2019-00968-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, identificado con **C.C. No. 16.677.037** y **T.P. No. 35.381** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3801a445b89aed313e80248f2fa49059c8e7ae988bdfc7129010ab0fdc58cb**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0791

RAD.: No. 004-2021-00402-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5,272,538.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	26.76
FECHA DE CORTE	10-ago-22
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	33.32
TIEMPO DE MORA	639
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,264,731
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5,272,538
SALDO INTERESES	\$ 2,264,731
DEUDA TOTAL	\$ 7,537,269

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFÍCASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **10/08/2022** en la suma total de **\$7.537.269,00,** **M/Cte.,** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db52f20a97073e8f74d2b85878652c69a01fa16332cfec11eeeb12d6bc086aed**

Documento generado en 13/02/2023 02:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0849
RAD. No. 005-2017-00380-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio CYN/009/2628/2022 del 12 de diciembre de 2022**, allegado al Despacho por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que: “(...) que la medida cautelar dejada a disposición de este proceso mediante oficio No. CYN/001/1813/2021 del 30 de agosto de 2021 no será tomada en cuenta por este despacho como quiera que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante auto No. 1153 de fecha 09/12/2020, produciendo la elaboración del oficio ° 009-1075 de la misma fecha el cual fue remitido a su dirección electrónico el día 25/03/2021 para su conocimiento (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e77145486f2adc6fbf06c9170f9f57eb987f36cd3ffb2c41dc2da8f77a6cb4**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0850

RAD. No. 006-2014-01009-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA**, a favor de **INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ**, quien se identifica con **C.C. No. 1.130.616.278** de Cali (V) y **T.P. No. 197.530** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c989cfb7813861b07669b80c1f6d54d4985e73d3f9ff1f44c56e4f560eeaeab**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0851

RAD. No. 006-2016-00085-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico del pagador del **CONSORCIO FOPEP**, el **oficio No. CYN/001/0078/2022 del 17 de enero de 2022**, visible en la página 117 del índice electrónico del expediente. Lo anterior, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a721fd5368f311067e1253c663bc435775d1bf8f0bf93b5991330feae80d5542**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0852

RAD. No. 006-2019-00215-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 6260 del 12 de diciembre de 2022**, allegada al Despacho por **EMCALI EICE E.S.P.**, mediante la cual informa que:

“

Referente a su requerimiento, me permito informarle que la situación de las señoras LILIANA ARIAS COLLAZOS y MARIA ELBA MEJIA GALLEG0, fue debidamente informada al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con nuestro oficio 71007272022 de Febrero 08 de 2022 (copia anexa), en respuesta a oficio No 04 de Enero 11 de 2022, Radicación No 76001400302120190069600.

Cabe aclarar que la situación actual, las demandadas LILIANA ARIAS COLLAZOS y RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA, dentro del proceso bajo Radicación 76001-40-03-006-2019-00215-00 cuyo demandante es el señor HERNANDO PEÑA, es la siguiente:

La señora LILIANA ARIAS COLLAZOS:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	Cuota-%
13 de Familia del Circuito de Cali	1161	2019-11-13	Harold Calderon	\$1.009.057,00
20 Civil Municipal de Cali	1373	2022-03-29	Cooservipres	20%

Adicionalmente está pendiente, el siguiente embargo por remanentes:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	Cuota
35 Civil Municipal de Cali	2271	2017-09-04	Maria Rosa Atehortua	20%

Dirección de Tesorería
CALLE TRONCAL DOSSAL 3 TELÉFONO 300 5424

Una vez cumplidas las anteriores obligaciones, iniciaremos la orden de remanentes ordenadas por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con oficio No 04 de Enero de 2022.

La señora RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA, presenta los siguientes embargos:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	%
21 Civil Municipal de Cali (Trasladado a Oficina de Ejecución Civil Municipal)	1754	2020-12-03	Coopeoccidente	30
22 Civil Municipal de Cali	0677	2017-03-01	Harold Wilson Montes	20
03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	3271	2018-11-29	Cooperativa Multiactiva Occidente	50
10 Civil Municipal de Cali	2981	2015-10-01	Antonio Pinto Lora	20
20 Civil Municipal de Cali	4037	2016-10-18	Maria Doris Montes	20
10 Ejecución Civil Municipal	0230	2017-02-09	Cesar Augusto Sepulveda	20
31 Civil Municipal de Cali	1434	2017-06-02	Eliecer Salomon Delgado	20
33 Civil Municipal de Cali (Trasladado a Oficina de Ejecución Civil Municipal)	0017	2018-01-15	Guillermo Gonzalez	20
06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	0114	2018-01-19	Guillermo Torres	20
28 Civil Municipal de Cali	1340	2018-05-11	Jorge Ivan Saavedra	20
01 Civil Municipal de Cali	3454	2018-07-10	Janeth Mazuera Casañas	20
33 Civil Municipal de Cali	453	2019-02-26	Ana Ery Muñoz	20
18 Civil Municipal de Cali (Trasladado a Oficina de Ejecución Civil Municipal)	1325	2019-03-15	Mario Jose Castellanos	20

Una vez cumplidas las anteriores obligaciones, iniciaremos las retenciones para este proceso, ordenadas por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con oficio No 1769 de Junio 19 de 2019, Radicación 76001400300620190021500.

Cordialmente,

CRISTIAN ZUNIGA PARDO
TESORERO

Proyector: MARIA HELENA HENAO RAMIREZ - Profesional Financiero II

Dirección de Tesorería

”

PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551fab38f16399e17755c95b6b0dad32f8619b2be02314dd43143192899480d4**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0853

RAD. No. 006-2019-00903-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde indica la actualización de domicilio físico profesional, para efectos de notificaciones. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d3a9e8af446e00f3f78544211332744b7c891c3d6a445b458e798f5f0de88a**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0876

RAD. No. 006-2021-00788-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0876, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad – Coomunidad Nit. 804.015.582-7
Demandado: Piedad Carmenza Obando Ante C.C. No. 34.562.882
Radicación: 76-001-40-03-006-2021-00788-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad – Coomunidad
DEMANDADO: Piedad Carmenza Obando Ante C.C. NO. 34.562.882

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para



dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

TERCERO. – OFICIESE al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida de embargo decretada en el presente proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-006-2021-00788-00**, **demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad – Coomunidad**, **demandado: Piedad Carmenza Obando Ante C.C. No. 34.562.882** y comunicada mediante Auto (I) No. 3144 del 15 de diciembre de 2021; deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700** - código de dependencia No. **760014303000**.

CUARTO. – **LÍBRESE** en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca58eeaba62307f50c077e0fbdeab3e5bbddcab49c33c1ecce429dff6688f09**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0854
RAD. No. 008-2009-00635-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 0331 del 23 de enero de 2023**, allegada al Despacho por la **EPS COMFENALCO VALLE**, mediante la cual informa que: *“(...) la demandada, se encuentra en estado activo en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE en el Régimen Contributivo en calidad de Cotizante INDEPENDIENTE desde el 28/01/2022, según información contenida a la fecha en nuestra base de datos (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1983dc3e1252c63308e96c27600c62045d697c5bff9911d8e295562c0de6ef**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0796

RAD.: No. 008-2020-00355-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **05-09-2022** en la suma total de **\$31.744.800,00 M/Cte.**, de los cuales **\$15.000.000,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$1.351.600,00 M/Cte.** corresponden a **intereses de plazo** y la suma de **\$15.393.200,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef4b4cfdb86a0771b1ffc98b215be6ab39bdd36ec6e5230cf765619e7c3e19c**

Documento generado en 13/02/2023 02:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0797

RAD.: No. 008-2021-00805-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Pagare No. 8360096805

CAPITAL	
VALOR	\$ 63,488,845.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-nov-21
DIAS	10
TASA EFECTIVA	25.91
FECHA DE CORTE	17-ago-22
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	33.32
TIEMPO DE MORA	267
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12,033,464
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 63,488,845
SALDO INTERESES	\$ 12,033,464
DEUDA TOTAL	\$ 75,522,309

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto del pagare No. **8360096805**, y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **17/08/2022** en la suma total de **\$75.522.309,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **17/08/2022**, respecto de las siguientes obligaciones:

- Respecto del pagaré S/N el total de **\$165.884,07 M/Cte.**, de los cuales **\$130.305,00, M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$35.579.07, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**, descontado el valor de intereses corrientes.
- Respecto del pagaré No. 8360095687 el total de **\$542.629,81 M/Cte.**, de los cuales **\$463.200,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$79.429,81 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**, descontado el valor de intereses corrientes.
- Respecto del pagaré No. 8360095686 el total de **\$6.772.889.21 M/Cte.**, de los cuales **\$5.781.478,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$991.411.21, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**, descontado el valor de intereses corrientes.
- Respecto del pagaré No. 8360096908 el total de **\$998.979,00 M/Cte.**, de los cuales **\$855.255,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$143.724,07 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.
- Respecto del pagaré No. 8360096909 el total de **\$330.837,97 M/Cte.**, de los cuales **\$283.240,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$47.597,97 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.
- Respecto del pagaré No. 8360096530 el total de **\$186.853,42 M/Cte.**, de los cuales **\$155.348,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$31.505,42 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**, descontado el valor de intereses corrientes.
- Respecto del pagaré No. 8360096806 el total de **\$761.758,99 M/Cte.**, de los cuales **\$652.164,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$109.594,99 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd13313d70a69c978abcd72541bd3055272655e2023dc9354230c795eec3c62**

Documento generado en 13/02/2023 02:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0798

RAD.: No. 009-2020-00523-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **16/03/2022**, en la suma de **\$18.757.412,43 M/Cte.**, de los cuales **\$14.086.751,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$4.670.661,43 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e114bcc3b390d82f71a5e786eb56d832cc2647b9bd111ccfd37d377bfc9ff7**

Documento generado en 13/02/2023 02:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0799

RAD.: No. 009-2021-00096-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30/09/2022** en la suma total de **\$146.992.231,68 M/Cte.**, de los cuales **\$83.148.701,00 M/Cte.** y la suma de **\$63.843.530,68 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c3c3de9e57b3667458e82610b09af1b11b359eddc7e20ada458573ae42cac4**

Documento generado en 13/02/2023 02:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0877

RAD. No. 009-2021-00136-00

Santiago de Cali, trece (13°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, identificado con **C.C. No. 9.872.485** de Cali – Valle y **T.P. No.158462** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbAAA26cb61ee857f70504de8b6b99768a408b4492a126f294bc3bbcc00cd52**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0800

RAD.: No. 011-2014-00091-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el señor **Edinson Arley González Caicedo**, postor no favorecido en la diligencia de remate, solicita la devolución de título judicial consignado a ordenes de este asunto, por lo tanto, y siendo procedente, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.516.000, M/Cte.**, a favor del señor **EDINSON ARLEY GONZALEZ CAICEDO**, con C.C. No. **1.107.054.376**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002880913	8600073354	BANCO CAJ A SOCIAL SA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 4.516.000,00

Total Valor \$ 4.516.000,0

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d589b66ac9935ce7a83ec6cdf283f24d1135413c9a8fa030b22d59b41f7978b6**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0801

RAD.: No. 011-2020-00325-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0801, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Fondo Empleados Médicos De Colombia “PROMEDICO NIT. 890310418-4
Demandado: Luis Eduardo Cely Tibaduiza C.C.1136.881.189
Radicación: 760014003-011-2020-00325-00

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **17/01/2023**, en la suma de **\$16.522.726.70, M/Cte.**, de los cuales **\$11.951.391,62 M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$1.806.173,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, y que devengue demandado **LUÍS EDUARDO CELY TIBADUZAI** con C.C. **1.136.881.189** como empleado de la entidad **SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS DE GIRARDOT SAS**. Límitese el embargo a la suma de **\$32.000.000,00 M/Cte.**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública,

privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f10265ef39217071b2a59e1e18da13bb43f392eaf67c501bbccb687640acfc**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0878

RAD. No. 011-2021-00578-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 00878, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A. Nit 890.903.938

Demandado: Gonzalo Fernando Muñoz Sandoval C.C. 16.697.332

Radicación: 76-001-40-03-011-2021-00578-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. Nit. 800.150.280-0**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS** identificado con **C.C. No. 31.243.215** y **T.P. No. 37.373** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. Nit. 800.150.280-0**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya

embargados, de propiedad de la parte demandada, **GONZALO FERNANDO MUÑOZ SANDOVAL C.C. 16.697.332**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, bajo el número de radicación **008-2021-00231**.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEXTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

SEPTIMO. – EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre las solicitudes de pago de títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef5f8bd942f5b610bbc95391fea0d3ff023d27dc379e44ada16ff26eeb57d5e**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 08789

RAD.: No. 011-2022-00258-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR por segunda vez al pagador **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante el **Oficio No. 642 del 11 de mayo de 2022**, en la cual se ordena "(...) *DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente, del salario devengado por CESAR MARTÍNEZ ECHEVERRY y BRIDEL MARTÍNEZ ECHEVERRY, en razón al vínculo laboral que tiene con "EMCALI EICE ESP... Oficiése... 3. Límitese la medida de embargo y retención decretada, a la suma de \$ 17.847.200 M/CTE.*". *Sírvase hacer las retenciones correspondientes, constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, en el BANCO AGRARIO, cuenta No.760012041011 de esta ciudad.(...)*"; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico rodasbarraganjuliana@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2e1e185e255d3716afe747555987785f3e9a18a68c6575db70aa79cc420ad8**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0855

RAD. No. 012-2019-00194-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82107b1802a7c3b35ff62c80bf9e0b69868b7e29c243cb590cbb1f58ae9dc5cc**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0802

RAD.: No. 012-2020-00115-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

MES	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
nov-12	1.5935%	2.2975%	\$ 899,320.00	899,320.00	20,661.92	20,661.9
dic-12	1.5935%	2.2975%	\$ 73,200.00	972,520.00	22,343.69	43,005.6
ene-13	1.5837%	2.2839%	\$ 90,000.00	1,062,520.00	24,266.51	67,272.1
feb-13	1.5837%	2.2839%	\$ 90,000.00	1,152,520.00	26,321.99	93,594.1
mar-13	1.5837%	2.2839%	\$ 90,000.00	1,242,520.00	28,377.46	121,971.6
abr-13	1.5893%	2.2917%	\$ 90,000.00	1,332,520.00	30,536.84	152,508.4
may-13	1.5893%	2.2917%	\$ 115,000.00	1,447,520.00	33,172.25	185,680.7
jun-13	1.5893%	2.2917%	\$ 95,000.00	1,542,520.00	35,349.33	221,030.0
jul-13	1.5549%	2.2438%	\$ 95,000.00	1,637,520.00	36,742.68	257,772.7
ago-13	1.5549%	2.2438%	\$ 95,000.00	1,732,520.00	38,874.29	296,647.0
sep-13	1.5549%	2.2438%	\$ 95,000.00	1,827,520.00	41,005.90	337,652.8
oct-13	1.5204%	2.1957%	\$ 95,000.00	1,922,520.00	42,212.61	379,865.5
nov-13	1.5204%	2.1957%	\$ 95,000.00	2,017,520.00	44,298.51	424,164.0
dic-13	1.5204%	2.1957%	\$ 95,000.00	2,112,520.00	46,384.42	470,548.4
ene-14	1.5062%	2.1760%	\$ 95,000.00	2,207,520.00	48,035.27	518,583.7
feb-14	1.5062%	2.1760%	\$ 95,000.00	2,302,520.00	50,102.45	568,686.1
mar-14	1.5062%	2.1760%	\$ 95,000.00	2,397,520.00	52,169.64	620,855.8
abr-14	1.5048%	2.1740%	\$ 115,000.00	2,512,520.00	54,622.45	675,478.2
may-14	1.5048%	2.1740%	\$ 100,000.00	2,612,520.00	56,796.46	732,274.7
jun-14	1.5048%	2.1740%	\$ 100,000.00	2,712,520.00	58,970.47	791,245.1
jul-14	1.4836%	2.1444%	\$ 100,000.00	2,812,520.00	60,310.65	851,555.8
ago-14	1.4836%	2.1444%	\$ 100,000.00	2,912,520.00	62,455.02	914,010.8
sep-14	1.4836%	2.1444%	\$ 100,000.00	3,012,520.00	64,599.38	978,610.2
oct-14	1.4722%	2.1285%	\$ 100,000.00	3,112,520.00	66,250.39	1,044,860.6
nov-14	1.4722%	2.1285%	\$ 100,000.00	3,212,520.00	68,378.91	1,113,239.5
dic-14	1.4722%	2.1285%	\$ 100,000.00	3,312,520.00	70,507.42	1,183,746.9
ene-15	1.4751%	2.1325%	\$ 100,000.00	3,412,520.00	72,771.24	1,256,518.1
feb-15	1.4751%	2.1325%	\$ 100,000.00	3,512,520.00	74,903.72	1,331,421.9
mar-15	1.4751%	2.1325%	\$ 100,000.00	3,612,520.00	77,036.20	1,408,458.0
abr-15	1.4864%	2.1483%	\$ 120,000.00	3,732,520.00	80,186.54	1,488,644.6
may-15	1.4864%	2.1483%	\$ 105,000.00	3,837,520.00	82,442.28	1,571,086.9
jun-15	1.4864%	2.1483%	\$ 105,000.00	3,942,520.00	84,698.02	1,655,784.9
jul-15	1.4786%	2.1374%	\$ 105,000.00	4,047,520.00	86,513.00	1,742,297.9
ago-15	1.4786%	2.1374%	\$ 105,000.00	4,152,520.00	88,757.30	1,831,055.2
sep-15	1.4786%	2.1374%	\$ 105,000.00	4,257,520.00	91,001.60	1,922,056.8
oct-15	1.4836%	2.1444%	\$ 105,000.00	4,362,520.00	93,548.29	2,015,605.1
nov-15	1.4836%	2.1444%	\$ 105,000.00	4,467,520.00	95,799.87	2,111,404.9
dic-15	1.4836%	2.1444%	\$ 105,000.00	4,572,520.00	98,051.45	2,209,456.4

ene-16	1.5084%	2.1789%	\$ 105,000.00	4,677,520.00	101,920.46	2,311,376.9
feb-16	1.5084%	2.1789%	\$ 105,000.00	4,782,520.00	104,208.35	2,415,585.2
mar-16	1.5084%	2.1789%	\$ 105,000.00	4,887,520.00	106,496.24	2,522,081.5
abr-16	1.5689%	2.2634%	\$ 133,000.00	5,020,520.00	113,632.69	2,635,714.1
may-16	1.5689%	2.2634%	\$ 112,000.00	5,132,520.00	116,167.66	2,751,881.8
jun-16	1.5689%	2.2634%	\$ 112,000.00	5,244,520.00	118,702.63	2,870,584.4
jul-16	1.6249%	2.3412%	\$ 112,000.00	5,356,520.00	125,407.66	2,995,992.1
ago-16	1.6249%	2.3412%	\$ 112,000.00	5,468,520.00	128,029.82	3,124,021.9
sep-16	1.6249%	2.3412%	\$ 112,000.00	5,580,520.00	130,651.98	3,254,673.9
oct-16	1.6702%	2.4040%	\$ 112,000.00	5,692,520.00	136,847.74	3,391,521.6
nov-16	1.6702%	2.4040%	\$ 112,000.00	5,804,520.00	139,540.21	3,531,061.8
dic-16	1.6702%	2.4040%	\$ 112,000.00	5,916,520.00	142,232.68	3,673,294.5
ene-17	1.6945%	2.4376%	\$ 112,000.00	6,028,520.00	146,952.46	3,820,247.0
feb-17	1.6945%	2.4376%	\$ 112,000.00	6,140,520.00	149,682.59	3,969,929.6
mar-17	1.6945%	2.4376%	\$ 112,000.00	6,252,520.00	152,412.73	4,122,342.3
abr-17	1.6938%	2.4367%	\$ 112,000.00	6,364,520.00	155,081.82	4,277,424.1
may-17	1.6938%	2.4367%	\$ 112,000.00	6,476,520.00	157,810.88	4,435,235.0
jun-17	1.6938%	2.4367%	\$ 112,000.00	6,588,520.00	160,539.94	4,595,774.9
jul-17	1.6695%	2.4030%	\$ 112,000.00	6,700,520.00	161,015.48	4,756,790.4
ago-17	1.6695%	2.4030%	\$ 112,000.00	6,812,520.00	163,706.88	4,920,497.3
sep-17	1.6347%	2.3548%	\$ 112,000.00	6,924,520.00	163,056.67	5,083,554.0
oct-17	1.6117%	2.3228%	\$ 112,000.00	7,036,520.00	163,443.21	5,246,997.2
nov-17	1.5984%	2.3043%	\$ 112,000.00	7,148,520.00	164,724.60	5,411,721.8
dic-17	1.5851%	2.2858%	\$ 112,000.00	7,260,520.00	165,961.96	5,577,683.7
ene-18	1.5795%	2.2780%	\$ 112,000.00	7,372,520.00	167,946.86	5,745,630.6
feb-18	1.6019%	2.3092%	\$ 112,000.00	7,484,520.00	172,831.10	5,918,461.7
mar-18	1.5788%	2.2770%	\$ 112,000.00	7,596,520.00	172,975.48	6,091,437.2
abr-18	1.5647%	2.2575%	\$ 112,000.00	7,708,520.00	174,019.82	6,265,457.0
may-18	1.5619%	2.2536%	\$ 167,000.00	7,875,520.00	177,481.75	6,442,938.7
jun-18	1.5507%	2.2379%	\$ 123,000.00	7,998,520.00	179,000.69	6,621,939.4
jul-18	1.5331%	2.2134%	\$ 123,000.00	8,121,520.00	179,761.15	6,801,700.6
ago-18	1.5267%	2.2045%	\$ 123,000.00	8,244,520.00	181,754.27	6,983,454.8
sep-18	1.5175%	2.1918%	\$ 123,000.00	8,367,520.00	183,395.39	7,166,850.2
oct-18	1.5048%	2.1740%	\$ 123,000.00	8,490,520.00	184,584.79	7,351,435.0
nov-18	1.4949%	2.1602%	\$ 123,000.00	8,613,520.00	186,068.13	7,537,503.2
dic-18	1.4885%	2.1513%	\$ 123,000.00	8,736,520.00	187,947.84	7,725,451.0
ene-19	1.4715%	2.1275%	\$ 131,000.00	8,867,520.00	188,658.39	7,914,109.4
feb-19	1.5098%	2.1809%	\$ 131,000.00	8,998,520.00	196,250.02	8,110,359.4
mar-19	1.4864%	2.1483%	\$ 131,000.00	9,129,520.00	196,131.47	8,306,490.9
abr-19	1.4829%	2.1434%	\$ 136,000.00	9,265,520.00	198,594.71	8,505,085.6
may-19	1.4843%	2.1454%	\$ 136,000.00	9,401,520.00	201,695.81	8,706,781.4
jun-19	1.4815%	2.1414%	\$ 136,000.00	9,537,520.00	204,235.84	8,911,017.2
jul-19	1.4800%	2.1394%	\$ 136,000.00	9,673,520.00	206,956.55	9,117,973.8
ago-19	1.4829%	2.1434%	\$ 136,000.00	9,809,520.00	210,254.66	9,328,228.5
sep-19	1.4829%	2.1434%	\$ 136,000.00	9,945,520.00	213,169.65	9,541,398.1
oct-19	1.4673%	2.1216%	\$ 136,000.00	10,081,520.00	213,886.49	9,755,284.6
nov-19	1.4623%	2.1146%	\$ 136,000.00	10,217,520.00	216,061.89	9,971,346.5
dic-19	1.4538%	2.1027%	\$ 136,000.00	10,353,520.00	217,703.27	10,189,049.8
ene-20	1.4438%	2.0888%	\$ 144,000.00	10,497,520.00	219,268.84	10,408,318.6
feb-20	1.4644%	2.1176%	\$ 144,000.00	10,641,520.00	225,344.84	10,633,663.4
mar-20	1.4566%	2.1067%	\$ 144,000.00	10,785,520.00	227,215.78	10,860,879.2
abr-20	1.4381%	2.0808%	\$ 144,000.00	10,929,520.00	227,421.30	11,088,300.5
may-20	1.4024%	2.0308%	\$ 136,000.00	11,065,520.00	224,722.32	11,313,022.8
jun-20	1.3974%	2.0238%	\$ 136,000.00	11,201,520.00	226,698.28	11,539,721.1
jul-20	1.3974%	2.0238%	\$ 160,000.00	11,361,520.00	229,936.39	11,769,657.5
ago-20	1.4096%	2.0408%	\$ 144,000.00	11,505,520.00	234,810.21	12,004,467.7
sep-20	1.4139%	2.0469%	\$ 144,000.00	11,649,520.00	238,448.41	12,242,916.1
oct-20	1.3953%	2.0208%	\$ 144,000.00	11,793,520.00	238,324.45	12,481,240.6
nov-20	1.3774%	1.9957%	\$ 144,000.00	11,937,520.00	238,236.80	12,719,477.4
dic-20	1.3501%	1.9574%	\$ 144,000.00	12,081,520.00	236,483.47	12,955,960.8
ene-21	1.3400%	1.9432%	\$ 144,000.00	12,225,520.00	237,572.19	13,193,533.0
feb-21	1.3558%	1.9655%	\$ 144,000.00	12,369,520.00	243,119.76	13,436,652.8
mar-21	1.3465%	1.9523%	\$ 144,000.00	12,513,520.00	244,307.35	13,680,960.1
abr-21	1.3393%	1.9422%	\$ 144,000.00	12,657,520.00	245,838.98	13,926,799.1
may-21	1.3328%	1.9331%	\$ 144,000.00	12,801,520.00	247,469.71	14,174,268.8
jun-21	1.3321%	1.9321%	\$ 144,000.00	12,945,520.00	250,122.32	14,424,391.2
jul-21	1.3299%	1.9291%	\$ 144,000.00	13,089,520.00	252,506.82	14,676,898.0
ago-21	1.3343%	1.9352%	\$ 144,000.00	13,233,520.00	256,088.80	14,932,986.8

sep-21	1.3307%	1.9301%	\$ 144,000.00	13,377,520.00	258,198.08	15,191,184.9
oct-21	1.3227%	1.9189%	\$ 144,000.00	13,521,520.00	259,469.89	15,450,654.8
nov-21	1.3364%	1.9382%	\$ 144,000.00	13,665,520.00	264,863.64	15,715,518.4
dic-21	1.3501%	1.9574%	\$ 144,000.00	13,809,520.00	270,307.32	15,985,825.7
ene-22	1.3645%	1.9776%	\$ 144,000.00	13,953,520.00	275,941.40	16,261,767.1
feb-22	1.4103%	2.0418%	\$ 172,000.00	14,125,520.00	288,421.81	16,550,188.9
mar-22	1.4224%	2.0588%	\$ 158,000.00	14,283,520.00	294,075.85	16,844,264.8
abr-22	1.4637%	2.1166%	\$ 158,000.00	14,441,520.00	305,670.28	17,149,935.0
may-22	1.5105%	2.1819%	\$ 158,000.00	14,599,520.00	318,546.97	17,468,482.0
jun-22	1.5591%	2.2497%	\$ 158,000.00	14,757,520.00	331,996.07	17,800,478.1
jul-22	1.6208%	2.3354%	\$ 158,000.00	14,915,520.00	348,336.89	18,148,815.0
ago-22	1.6855%	2.4251%	\$ 158,000.00	15,073,520.00	365,554.62	18,514,369.6
sep-22	1.7745%	2.5482%	\$ 158,000.00	15,231,520.00	388,131.91	18,902,501.5
oct-22	1.8504%	2.6528%		15,231,520.00		18,902,501.5
nov-22	1.9298%	2.7618%		15,231,520.00		18,902,501.5
dic-22	2.0545%	2.9326%		15,231,520.00		18,902,501.5
ene-23	2.1341%	3.0411%		15,231,520.00		18,902,501.5
TOTALES			\$ 15,231,520.00	15,231,520.00	18,902,501.50	18,902,501.5

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	15,231,520.00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	18,902,501.50
ABONOS	-
SALDO FINAL	34,134,021.50

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30/09/2022** en la suma total de **\$34.134.021.50, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3c7f4ed676de995ced4a8ea306a01dc20d3c0ca950a9c9ae13d67de7c002cb**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0880
RAD. No. 012-2020-00433-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0880, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Braian Gómez Mafla C.C. No. 1.130.618.908
Radicación: 76-001-40-03-012-2020-00433-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** (Antes **SISTEMCOBRO S.A.S.**), sociedad que actúa como apoderada del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL.**

TERCERO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **SYSTEMGROUP S.A.S.** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO. – **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO** identificada con **C.C. No. 66.709.057** y **T.P. No. 88.266** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.** (Antes **SISTEMCOBRO S.A.S.**), **NIT. 800.161.568-3**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEXTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7ae7876f6643397b4f9ebadd4e3f14df20d3292e481754805dd3aa39e511ed**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0803

RAD.: No. 012-2021-00194-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **27/01/2022**, en la suma de **\$31.238.113,51 M/Cte.**, de los cuales **\$26.031.901,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$5.206.212,51 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f462e1d28461df35f1ca5b1bc67558049d8fc80f4056b77e36a2839fa38350**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0804

RAD.: No. 012-2022-00407-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 44,862,765.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-sep-20
DIAS	15
TASA EFECTIVA	27.53
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35.25
TIEMPO DE MORA	735
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22,536,810
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 44,862,765
SALDO INTERESES	\$ 22,536,810
DEUDA TOTAL	\$ 67,399,575

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFÍCASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **24/11/2022** en la suma total de **\$67.399.575,00** **M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92159768c77d347500ba2fc6af6dc8da20629cdafafb2c4f2b724f5988a14192**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0856

RAD. No. 013-2021-00558-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0856, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Financiera Progressa – Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandados: Juan Manuel Cardona Franco C.C. No. 6.499.879.
Radicación: 76-001-40-03-013-2021-00558-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **OFICIESE** a la **EPS SURAMERICANA - SURA**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **JUAN MANUEL CARDONA FRANCO**, quien se identifica con **C.C. No. 6.499.879**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2ba4fa8cb63e2953f77e89909b71e878a2dfcac2778babc7568e6292ecdabf**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0881

RAD. No. 013-2021-00818-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0881, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Juan David Muñoz C.C. 1.085.324.462

Demandado: Jonnathan Alexander Puentes Sánchez C.C. 10.304.606

Radicación: 76-001-40-03-013-2021-00818-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ C.C. 10.304.606**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, (JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - ORIGEN -)**, bajo el número de radicación **020-2019-00118-00**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad del demandado, **JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ C.C. 10.304.606**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PASTO-NARIÑO**, bajo el número de radicación **2018-00199-00**.

TERCERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ C.C. 10.304.606**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, (JUZGADO**

VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - ORIGEN -), bajo el número de radicación **027-2020-00034-00.**

CUARTO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ C.C. 10.304.606,** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, (JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - ORIGEN -),** bajo el número de radicación **003-2017-00330-00.**

QUINTO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ C.C. 10.304.606,** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA,** bajo el número de radicación **2017-00699-00.**

SEXTO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ C.C. 10.304.606,** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,** bajo el número de radicación **2017-00520-00.**

SEPTIMO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ C.C. 10.304.606,** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - ORIGEN -),** bajo el número de radicación **2018 - 00082-00.**

OCTAVO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ C.C. 10.304.606,** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, (JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI - ORIGEN -),** bajo el número de radicación **032-2019-00127-00.**

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOVENO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 79 a la 81 del índice electrónico del expediente.

DECIMO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd5db9ade8c68f6f8643739daafb0a08e8f9a38488fae3e5fcc506f5d00d71b**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0825

RAD.: No. 013-2022-00079-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30/12/2022**, en la suma de **\$140.164.776,67 M/Cte.**, de los cuales **\$105.149.331,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$140.164.776,67 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bccccb256d69abb377755a0010313c072a98ac9b394c601110f3e710017939e**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0795

RAD.: No. 014-2020-00455-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31/03/2022** en la suma total de **\$130.893.630,79 M/Cte.**, de los cuales **\$96.205.248,00 M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$34.688.382,79 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2c445a94702a7fa2efee0fae0f13713f92940ce0a7735266c751f15141b31b**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0794

RAD.: No. 014-2021-00129-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0794, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A NIT: 860,034,594-1

Demandado: Sociedad Inversiones Daole S.A.S NIT: 900,727,908-8 SERGIO

Alberto Ledesma Sandoval CC: 6,081,447

Lila Cardona De Ledesma CC: 38979 420

Radicación: 760014003-014-2021-00129-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, contra la **SOCIEDAD INVERSIONES DAOLE S.A.S., SERGIO ALBERTO LEDESMA SANDOVAL** y **LILA CARDONA DE LEDESMA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** o de los derechos de propiedad que tiene el demandado **SERGIO ALBERTO LEDESMA SANDOVAL**, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 080-35226**; ordenado en **auto No. 563** del **03-03-2021** y comunicado con **Oficio No. 444** del **03-03-2021**; librado por el **Juzgado 14 Civil Municipal** (Fl. 12 expediente digital)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de propiedad que tiene el demandado **SERGIO ALBERTO LEDESMA SANDOVAL**, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 080-35176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, Magdalena; ordenado en **auto No. 563** del **03-03-2021** y comunicado con **Oficio No. 445** del **03-03-2021**; librado por el **Juzgado 14 Civil Municipal** (Fl. 13 expediente digital)
- **EMBARGO** en bloque del establecimiento de Comercio denominado **“DANNY UNI”**, registrado con matrícula mercantil Nro. 900.200-2 de la Cámara de Comercio de Cali - Valle; ordenado en **auto No. 563** del **03-03-2021** y comunicado con **Oficio No. 443** del **03-03-2021**; librado por el **Juzgado 14 Civil Municipal** (Fl. 11 expediente digital)
- **EMBARGO** en bloque del establecimiento de Comercio denominado **“DANNY CENTENARIO”**, registrado con matrícula mercantil **Nro. 76001400301420210012900 927.635-2** de la Cámara de Comercio de Cali - Valle; ordenado en **auto No. 563** del **03-03-2021** y comunicado con **Oficio No. 442** del **03-03-2021**; librado por el **Juzgado 14 Civil Municipal** (Fl. 10 expediente digital)
- **EMBARGO** en bloque del establecimiento de Comercio denominado **“CAJAS Y COMPONENTES DEL VALLE”**, registrado con matrícula mercantil **Nro. 933.737-2** de la Cámara de Comercio de Cali - Valle; ordenado en **auto No. 563** del **03-03-2021** y comunicado con **Oficio No. 441** del **03-03-2021**; librado por el **Juzgado 14 Civil Municipal** (Fl. 9 expediente digital)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que el derecho embargado corresponda, y que posea el señor **SERGIO ALBERTO LEDESMA SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.081.447** y **LILA CARDONA DE LEDESMA**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.979.420**, en la sociedad denominada **INVERSIONES DAOLE S.A.S**; ordenado en **auto No. 563** del **03-03-2021** y comunicado con **Oficio No. 439** del **03-03-2021**; librado por el **Juzgado 14 Civil Municipal** (Fl. 8 expediente digital)
- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte del salario u honorarios que exceda el salario mínimo legal, devengado por los señores **SERGIO ALBERTO LEDESMA SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.081.447** y **LILA CARDONA DE LEDESMA**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.979.420**, en la sociedad denominada **INVERSIONES DAOLE S.A.S.**; ordenado en **auto No. 563** del **03-03-2021** y comunicado con

Oficio No. 446 del 03-03-2021; librado por el **Juzgado 14 Civil Municipal** (Fl. 14 expediente digital)

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros, títulos valores que los demandados **SERGIO ALBERTO LEDESMA SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.081.447** y **LILA CARDONA DE LEDESMA**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.979.420**, tengan depositados en cuentas corrientes, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los bancos relacionados en el cuaderno de medidas cautelares; ordenado en **auto No. 563 del 03-03-2021** y comunicado con **Oficio No. 440 del 03-03-2021**; librado por el **Juzgado 14 Civil Municipal** (Fl. 7 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8e8f1fba806d181a2bc4fdf7432fda81d15e5649950415d6ffac52634ff2d**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0793

RAD.: No. 014-2021-00743-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30/11/2022**, en la suma de **\$9.208.455,62 M/Cte.**, de los cuales **\$5.164.838,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$4.043.617,62 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4e1c1cfafdd73f73f065b2c7cbdd394c513ff9a4cff148185d8f14928c7af6**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

VIVIANA PAOLA MARTÍNEZ CHAVES.

Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0857

RAD.: No. 015-2020-00418-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0857, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Aurelio Zuluaga Vásquez C.C. No. 16.366.258

Demandado: José Mario Riascos Osorio C.C. No. 1.480.483

María Elizabeth Ramírez Viveros C.C. No. 31.889.282

Radicación: 760014003-015-2020-00418-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **AURELIO ZULUAGA VÁSQUEZ**, contra **JOSÉ MARIO RIASCOS OSORIO** y **MARÍA ELIZABETH RAMÍREZ VIVEROS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y POSTERIOR** secuestro del inmueble identificado con **M.I. No. 370-423015** de propiedad de los demandados **JOSÉ MARIO RIASCOS OROBIO**, identificado **C.C. No. 1.480.483** y **MARÍA ELIZABETH RAMÍREZ VIVEROS**, identificada con **C.C. No. 31.889.282** - página 19 del índice electrónico del expediente-.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de las mismas por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023.**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa432d5e9ac2d94dd8d4b84da33f2cc730c342487d72aae8856ff6f08589ddc**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0806

RAD.: No. 016-2021-00363-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta la renuncia a su mandato con los requisitos legales establecidos, por lo tanto, la misma se aceptara.

Además, la entidad demandante confiere poder a la sociedad **GESTI S.A.S.**, para que represente al interior del presente proceso ejecutivo a la parte demandante; sin embargo, tal petición es improcedente, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el poder pretendido no fue remitido a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la parte actora para recibir notificaciones judiciales; por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, con **C.C. 19.417.696** y **T.P. No. 63.217**, como apoderado judicial de la parte demandante Banco Itaú SA.

SEGUNDO. – NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la sociedad **GESTI S.A.S.**, como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO ITAU S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO. – AGREGAR para que conste la liquidación allegada, y se requiere a la parte demandante para que acredite en debida forma su apoderado de confianza y presente la liquidación conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f6d9eed7bf4ea323cb260c7ca09c1fec111cc3bcd8bf35dc5643ef2c370a45**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0792

RAD.: No. 016-2021-00803-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **22/11/2022** en la suma total de **\$13.302.761,17 M/Cte.**, de los cuales **\$8.579.870,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$4.755.891,17 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad26cf1bd33a328fec4c0a678278652ee6773288c02467118a65819d545bc13**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0858
RAD. No. 017-2016-00472-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte interesada, el *informe de gastos de bodegaje*, documento visible en las páginas 116 y 117 del índice electrónico del expediente; y se envíe al correo electrónico juridico@cpsabogados.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e458a8de672eb6a9a269f941087e3da11f04ed1e6822a27f694a3d1fec629f67**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0790

RAD.: No. 017-2021-00621-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **14/09/2022** en la suma total de **\$11.281.671,34 M/Cte.**, de los cuales **\$8.001.261,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$3.280.410,34 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2914424589d416e18f2d50b755be6d29e4ddf4121ff4a494d9fddd7c45eed6c1**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0807

RAD.: No. 017-2021-00809-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 31/12/2022, en la suma de **\$24.619.885,68 M/Cte.**, de los cuales **\$17.214.286,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$7.405.599,68 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4ad45ef4b33ea8b99ba98bec793ed93a6f7a19856e922ee5cc03e4e3fe4690**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0808

RAD.: No. 017-2022-00460-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30/09/2022**, de las siguientes obligaciones:

- Respecto de **pagaré No 31006453170** en la suma de **\$14.331.928,00 M/Cte.**, de los cuales **\$12.432.215,00 M/Cte.** corresponden a **capital**, la suma de **\$264.703,00 M/Cte.** corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$1.635.011,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.
- Respecto de **pagaré No 31006401799** en la suma de **\$32.332.749,00 M/Cte.**, de los cuales **\$26.274.024,00 M/Cte.** corresponden a **capital**, la suma de **\$615.228,00 M/Cte.** corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$5.443.497,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5735851e7fae85dd8c86cd75e0de0fcf2cc9057ca503f213efca01d14555fdeb**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0809

RAD.: No. 018-2022-00181-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30/11/2022** en la suma total de **\$6.051.439,49 M/Cte.**, de los cuales **\$4.546.724,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$1.504.715,49 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f57a27da190e1a4c1937599ccd8071bebf11a3bf326d1638d4a88199e868a02**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0811

RAD.: No. 018-2021-00535-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se presenta la subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del Código Civil, dentro del presente crédito, por valor total de **\$43.543.619,00 M/Cte.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.)**, correspondiente al **pagaré No. 2J334573**, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se accederá favorablemente

Por otra parte, y como quiera que de la revisión del expediente se evidencia que la abogada demandante del crédito principal, presento renuncia, no será tenida en cuenta la liquidación del crédito allegada, como quiera que en la misma no se imputa el valor subrogado, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que constituya apoderado judicial para su representación, además presente la liquidación del crédito imputando el abono cancelado por el **FNG**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ASOCIACION NAZARENO y ESTEFANIA ARIZALA CUERO**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como acreedor hasta la suma de **\$17.209.173,00 M/Cte.**

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **ARTURO ESPINOSA LOZANO** identificado con **C.C. No. 94.507.145** y **T.P. No. 156.549** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

Jp.

QUINTO. – POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por el subrogatario reconocido **Fondo Nacional de Garantías**, obrante archivo 25 del expediente digital

SEXTO. – REQUIERASE actora **Banco de Occidente**, para que constituya apoderado judicial para su representación, además presente la liquidación del crédito imputando el abono cancelado por el **FNG**.

SEPTIMO. – NIEGASE la entrega de títulos judiciales, como quiera que no obra en este asunto, liquidación del crédito en firme.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a344d6e2327e45cdac7dbce714727ede424d6267798890659fac9bbb753f3775**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0812

RAD.: No. 020-2021-00405-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31/03/2022**, en la suma de **\$17.774.825,53, M/Cte.**, de los cuales **\$10.961.108,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$17.774.825,53 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba662dcf65d71100dfd019d197ed0309ede9f3ccc66de0670a081668d22c315c**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0813

RAD.: No. 020-2021-00741-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por el subrogatario reconocido, **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, con corte al **18/11/2022** en la suma total de **\$28.623.272,00 M/Cte.**, de los cuales **\$24.410.033,00 M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$4.213.239,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100e9eca6847721f8ed15225079e7ca25cbf40dd12f294435bc5620e1f4a76d1**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0814

RAD.: No. 021-2020-00671-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **15/03/2022** en la suma total de **\$5.812.351,80 M/Cte.**, de los cuales **\$4.625.912,53 M/Cte.**, corresponden a **capital** y la suma de **\$1.186.439,27 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9c545202bcebf1e451cf79db8a6567718bb2a454471999e02b4859d6ac8113**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0815

RAD.: No. 021-2021-00654-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31/12/2022**, en la suma de **\$75.726.800,00 M/Cte.**, de los cuales **\$61.070.000,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$14.656.800,00 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2b239670392427901a24ed6018fc409a170b67eb5c859275545cc34cb5c009**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0816

RAD.: No. 021-2022-00025-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31/12/2022** en la suma total de **\$83.325.500,00 M/Cte.**, de los cuales **\$55.000.000,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$9.900.000,00 M/Cte.**, corresponden a **intereses de plazo** y la suma de **\$18.425.500,00 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b02b2e5fc998ab96b713b8c4bfa960aa9eedabce52422430964d61f1e2aeeb1**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0817

RAD.: No. 021-2022-00195-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **13/09/2022**, en la suma de **\$4.545.168,00 M/Cte.**, de los cuales **\$3.590.180,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$954.988,00 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7e1f6dac18d491a68679688dec081dee17c6610377d3593d3763ca539bd461**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0859
RAD. No. 022-2012-00986-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

REANÚDASE el trámite del proceso ejecutivo de la referencia, como quiera que el **Centro de Conciliación Asopropaz** “*rechazó el trámite de insolvencia, por incumplimiento del deudor, señor José del Carmen Sánchez Arboleda*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fca894ea0cd5fffa4e2cb8f56282b41c6b525d215009b4171c8165034c427**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0860

RAD.: No. 022-2017-00067-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **auto de sustanciación No. 0289 del 18 de enero de 2023**, visible en la página 86 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **NEGAR** la solicitud de oficiar a la **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, toda vez que revisado el expediente, no se observa que se haya decretado y comunicado medida cautelar alguna a dicha entidad (...)”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887742f32d39ee4ddb2ca2f09358d68fa6357114ce2f4a61e117753385756d7**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0818

RAD.: No. 022-2019-00124-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0818, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Chevyplan Nit. 830.001.133-7
Demandado: José Omar Tabares C.C. 14.937.735
Paola Andrea Tabares Mosquera C.C. 67.010.465
Radicación: 760014003-022-2019-00124-00

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada presenta objeción a la liquidación del crédito, mediante escrito en el cual indica las razones de su inconformidad con la liquidación del crédito que realiza el apoderado demandante, pero no allega una liquidación alternativa.

Y es que al tenor del artículo 521 del C.P.C numeral 2º *“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, **so pena de rechazo**, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”* (Resaltado del Despacho).

Siendo así las cosas y como quiera que el objetante omitió acompañar con su escrito de objeción, una liquidación alternativa en la que puntualmente indique los errores que le endilga a la presentada por la parte actora, deviene inexorable, el rechazo de la objeción.

En ese orden de ideas, y revisada la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a derecho y conforme lo establece a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Jp.

SEGUNDO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31/03/2022**, en la suma de **\$17.774.825,53 M/Cte.**, de los cuales **\$10.961.108,00 M/Cte.** corresponden a **capital**, y la suma de **\$17.774.825,53 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

TERCERO. – REQUERIR a la **Secretaria de Transito de Cali**, para que informen las gestiones adelantadas con el fin de lograr la aprehensión del vehículo automotor de placas **ICT-845**, y comunicado en **oficio No. 439** de **09-03-2022**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d433303bfef310a541f87f7fa50e3debd33d7a47967d9bf4d035c6058166d50**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0861

RAD. No. 022-2021-00355-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0861, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia – Promédico Nit No. 890.310418-4
Demandado: Juan David Morales Calderón C.C. No. 1.121.886.227
Radicación: 76-001-40-03-022-2021-00355-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 47 a la 49 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y retención del **30%** de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, bonificaciones, comisiones, utilidades; que devengue el demandado, señor **JUAN DAVID MORALES CALDERÓN**, identificado con **C.C. No. 1.121.886.120**, como empleado de la sociedad **MISIÓN EMPRESARIAL S.A.**, identificada con **Nit. No. 811033557**; limitando el embargo a la suma de **\$18.300.741.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d8318316f42c98914fc292b8648fe8dcc2c34d55898e004be4947ac6f1c1c9**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0819

RAD.: No. 022-2021-00484-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por el subrogatario reconocido, **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, con corte al **01/10/2022** en la suma total de **\$23.981.704,00 M/Cte.**, de los cuales **\$19.948.318,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$4.033.386,00 M/Cte.**, corresponden a **intereses de mora**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fac5cf190be04dff593f8e94c6692de02cf9829729bfd17a319228c6abcdcb5**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0820

RAD.: No. 023-2013-00864-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 47 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II.** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.** Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925e5fe47861ec64d38a765ae6c437e566fca516f9321516c13342c554da6d53**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0821

RAD.: No. 023-2015-00522-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31/03/2022**, en la suma de **\$60.430.424,01 M/Cte.**, de los cuales **\$49.826.938,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$10.603.486,01 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17724739e0d1f3a90266bf7d683d6bdd59f7f7227cd4c15ac56062ae28e02132**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0862

RAD. No. 023-2015-01203-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0862, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: GMAC Financiero de Colombia S.A. – Compañía de Financiamiento

Demandado: Jonny Esteban Benavides Rosero C.C. No. 87.215.155

Radicación: 76001-40-03-023-2015-01203-00

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUIÉRASE** a la entidad **EMSSANAR S.A.S.** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante **oficio No. CYN/001/1312/2021 del 21 de mayo de 2021**, mediante el cual *se la ofició para que brinde información si el aquí demandado, señor JONNY ESTEBAN BENAVIDES ROSERO, quien se identifica con C.C. No. 87.212.155, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación (...)*. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La entidad **EMSSANAR S.A.S.** deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9255bce1ac5fcdadb18d3b50f031fdaffa1d9fc7eeb56ff0e617eb7571512064**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0882
RAD. No. 023-2022-00067-00

Santiago de Cali, nueve (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio con Rad.: 76001-4003-023-2022-00067-00** de fecha **21 de junio de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO POPULAR S.A.**, mediante el cual informa que “(...) *atendiendo la orden impartida el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.* (...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2810d059cba8003f11675e53e58d1fa8f9f37affbf15e134d19d2e5bec680e2c**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0822

RAD.: No. 023-2022-00543-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30/11/2022**, en la suma de **\$22.980.574,48 M/Cte.**, de los cuales **\$20.497.465,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$2.483.109.48 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b16e9328cdaa7d0cdfd16174d1591f755f0b648dc90bc7d2ebf8de1c75e6dc**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0863
RAD. No. 024-2019-01412-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación que hace la parte demandada, del pago de la primera cuota del crédito hipotecario por la suma de **\$1.492.000,00 M/Cte.**; escrito visible de la página 226 a la 229 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbd7fd31516f53ab7f46795e8c28ef7d7c5af652f70fc0b53318bc76938e04c**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0823

RAD.: No. 024-2021-00205-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31/12/2022**, en la suma de **\$81.629.426,34 M/Cte.**, de los cuales **\$49.600.000,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$32.029.426,34 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc914dd4e397eb7d2339e982e7cd7ad88b9f9bb93fa4911cbf8342d56429af8**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0824

RAD.: No. 024-2021-00616-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante, se efectúe control de legalidad sobre el presente asunto, manifestando que se presentó demandada en contra del señor **Cristian Fernando Bolaños**, sobre dos obligaciones i) **1011739314** por la suma de **\$16.287.314,00 M/Cte.** y ii) **9911739314**, en la suma de **\$40.461.200,00 M/Cte.** contenidas en el **pagare No. 02-02486138-02**, no obstante, alega que el Juzgado de origen únicamente libro mandamiento de pago por la **obligación No. 1011739314** en la suma de **\$16.287.314,00 M/Cte.**, y solicita entonces se realice control de legalidad, pues considera que la obligación faltante es *“de mayor valor demandado y la que determina que la competencia sea del Juez Civil Municipal y no del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.”*

Dejado por sentado lo anterior, es preciso manifestarle al togado que, revisado el expediente y realizado el control de legalidad se evidencia que cada etapa procesal se adelantado conforme a derecho, ahora, si lo que pretende el toga es que se libre en este estado procesal orden de apremio sobre la obligación **9911739314**, en la suma de **\$40.461.200,00 M/Cte.**, delantamente se debe manifestarle que es a todas luces improcedente, pues no es le momento procesal oportuno para tal fin; mas un, cuando el mismo guardo silencio durante la ejecutoria del mudamiento de pago, permitiendo que este adquiriera firmeza; sin que influya en esta oportunidad la competencia del **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, como quiera que el proceso se encuentra en **Ejecucion Civil Municipal**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ENTERESE a la parte demandante, del contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a632249ed0db0867b79d80285efc7fd0a1b924e876584d584b8c1d65857ca9f3**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0825

RAD.: No. 024-2022-00095-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1,113,500.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-mar-20
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28.43
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33.32
TIEMPO DE MORA	870
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 655,970
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1,113,500
SALDO INTERESES	\$ 655,970
DEUDA TOTAL	\$ 1,769,470

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31/08/2022** en la suma total de **\$1.769.470,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258deed0cd889c5c243747ca8e3f0b90e837246907e9cd21a9e7c444bebff86b**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0826

RAD.: No. 024-2022-00101-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **23/11/2022**, en la suma global de **\$144.295.201,00 M/Cte.**, y que corresponde a los siguientes pagares:

- Respeto del pagaré No. **03959600115272** el total de **\$57.600.998,83 M/Cte.**, de los cuales **\$44.613.464,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$2.965.199,00 M/Cte.**, corresponden a **intereses de plazo** y la suma de **\$10.022.335,83 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.
- Respeto del pagaré No. **0395960011435** el total de **\$81.748.819,74, M/Cte.**, de los cuales **\$62.776.353,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$4.869.870,00 M/Cte.** corresponden a **intereses de plazo** y la suma de **\$14.102.596,74 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.
- Respeto del pagaré No. **01585004000220** el total de **\$4.945.384,75 M/Cte.**, de los cuales **\$3.937.546,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$123.276,00 M/Cte.** corresponden a **intereses de plazo** y la suma de **\$884.562,75 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c1fe75cfb02057373cebbf92cba2a0d8b613f037f7ffafe69012f17c5c83e**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0840

RAD. No. 024-2022-00465-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6761bc5a68ad461bb1cc5d4422fcfe5433a8c231784cd15440518dff4c14406**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0827

RAD.: No. 024-2022-00483-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30/11/2022**, en la suma de **\$9.628.514,40 M/Cte.**, de los cuales **\$8.422.398,00 M/Cte.**, corresponden a **capital** y la suma de **\$1.206.514.40, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07af1fc6b6162e0efa701f40cda9d997ec2362ca969198af1932304eb2dcd09**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0864

RAD. No. 025-2015-00904-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0864, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cal, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Prendario
Demandante: Banco de Occidente Nit. No. 890.300.279-4
Demandado: Oscar Alberto Arroyave C.C. No. 94.501.491
Radicación: 76001-40-03-025-2015-00904-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante **oficio No. CYN/001/1774/2022 del 30 de septiembre de 2022**, mediante el cual se comunicó que en el proceso de la referencia, se dispuso: “(...) la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **HZX094**, clase **AUTOMOVIL**, modelo 2014, marca **HYUNDAI**, línea **ACCENT GL**, color **NEGRO**, de propiedad del demandado **OSCAR ALBERTO ARROYABE** identificado con C.C. 94.501.491. Para ello, se **COMISIONÓ** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia (...); **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

El **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI** deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, el destinatario comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49957abb79ba93e1fac77cc1a2fe918b0eb484849cb4f116b2166be203700bef**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0865
RAD. No. 025-2017-00615-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. 0346 del 23 de enero de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO W, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c922b379c0bff0397e88f47ab5b22e54633b932425b503fca682fe10bf87bcee**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0828

RAD.: No. 025-2020-00404-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 23,597,213.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-sep-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	27.53
FECHA DE CORTE	22-nov-22
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	38.67
TIEMPO DE MORA	801
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13,182,740
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23,597,213
SALDO INTERESES	\$ 13,182,740
DEUDA TOTAL	\$ 36,779,953

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **22/11/2022** en la suma total de **\$36.779.953,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8e8f7469ecd2b4a68bc232da0909743067afba2080f637b3c101d4a2ade8d9**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0883
RAD. No. 025-2020-00635-00

Santiago de Cali, trece (13°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 430** del **7 de mayo de 2017**, con datos actualizados, visto de la página 17 a la 18 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**, el oficio anteriormente señalado; con copia al correo electrónico mforero@cobranza.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 010** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40ddf463f89fa585430813025338b8b3a6e3d60d3fde6aafaad613e4ce39e6f**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0829

RAD.: No. 025-2022-00320-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **18-10-2022** en la suma total de **\$67.061.484,00 M/Cte.**, de los cuales **\$54.008.605,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$13.052.879,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45682c99e785f39d0c93142f2f33117e39d9cd2abeb135d9f93b2f7fa125f**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0841

RAD. No. 025-2022-00434-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 88 a la 90 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6e40bae53e9f784bd9ee5a81a411838b0f4830ff8d726a609b12e97c411b56**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0830

RAD.: No. 026-2013-00695-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante, se tenga en cuenta el **oficio No. O-123 de 14 de diciembre de 2022**, el cual afirma se pronuncia sobre el **auto No. 6238 de 7 de diciembre de 2022**, en el que se niega el recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del **auto No. 4763 de 26 de septiembre de 2022**; además que se aclare la anotación del proceso en la pagina web de la Rama Judicial.

Ahora bien, en primer lugar es preciso manifestarle al togado que, revisado el expediente, así como consultado el Área de Gestión Documental, no se evidenció la remisión del oficio al que hace referencia **No. O-123 de 14 de diciembre de 2022**, además, que realizado el control de legalidad, se desprende que cada etapa procesal aquí adelantada se encuentra apegada a derecho, luego entonces no hay lugar a realizar ninguna aclaración pues las actuaciones del **Sistema siglo XXI** son acertadas y evidencian el adecuado trámite procesal efectuado en este asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE las solicitudes que presenta al apoderado de la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este asunto.

SEGUNDO. – REQUERIR a la secretaria de la oficina de ejecución, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el **numeral tercero del auto No. 6238 de 7 de diciembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf47ea942205e52ba9c2aed8013ade2692e686eec577fbbc8b763ba5302ba182**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0866
RAD. No. 026-2015-01127-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA** identificado con **C.C. No. 16.843.184** y **T.P. No. 127.047** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, **EMPRESA ARRENDADORA DE VEHÍCULOS BLINDADOS CEO LTDA.**, de conformidad con los términos del poder general presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b820ba502f669e2c06272d4a9d73e03dc0dc89df98d255acc4aabf713950329c**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0867

RAD. No. 026-2019-01138-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0867, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Fajobe S.A.S. Nit. No. 800.232.356-4
Demandados: Constructora de Zonas Francas de Occidente Ltda. Nit. No. 900143662-4
Juan Manuel Hurtado Restrepo C.C. No. 16.689.892.
Radicación: 76-001-40-03-026-2019-01138-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la apoderada judicial de la parte demandante allegar al Despacho, la petición presentada por la interesada al **SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – RUAF** solicitando la información requerida; esto de conformidad con el numeral 4to. del artículo 43 del C.G.P.

SEGUNDO. – OFÍCIESE a la **EPS SANITAS S.A.S.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **JUAN MANUEL HURTADO RESTREPO**, quien se identifica con **C.C. No. 16.689.892**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8b2bc55620edd76c4bca234d4565c87b86fdcd979ea180b04a52c76e5ac24b**

Documento generado en 13/02/2023 02:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0842

RAD. No. 026-2021-00214-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f523fa590ff149c1e605d41a16946fe11bbb75d49ce5924063608235cb2d3d**

Documento generado en 13/02/2023 02:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0884

RAD. No. 026-2022-00322-00

Santiago de Cali, trece (13°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. 0110** de fecha **11 de enero de 2023**, allegadas al Despacho por la entidad fiduciaria **ALIANZA FIDUCIARIA**, mediante el cual informa que “(...) *actualmente la UNIÓN TEMPORAL PARQUES DEL PINAR., no posee los productos mencionados en su oficio, motivo por el cual no es posible proceder con la medida de embargo por ustedes solicitada. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a833a769bcf89617ba04b114ea88c2beb48a559a40f18df0fe74bba81d04567**

Documento generado en 13/02/2023 02:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0843

RAD. No. 027-2020-00065-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ABSTIÉNESE el Despacho de correr traslado a la liquidación de crédito allegada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, toda vez que revisado el expediente, no tiene reconocida personería, ni tampoco aporta poder, para actuar en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4981261aa8e235e9d1919a40e68858f0af20ba70c24bbe03da1ed52cf95cd86**

Documento generado en 13/02/2023 02:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0831

RAD.: No. 027-2021-00198-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso ejecutivo, remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, y que obra en el archivo No. 9 del expediente digital.

TERCERO. – NIEGASE la entrega de títulos judiciales, como quiera que no obra liquidación del crédito en firme.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bfdc50bb9bc46823dbc66193c32d3b0fa5d91231a30398835df9687a787b0a**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0832

RAD.: No. 027-2021-00198-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0832, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Coop-Asocc NIT 900.223.556-5

Demandado: Mérida Hurtado López C.C. 31.213.622

Radicación: 760014003-027-2021-00198-00

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra de la aquí demandada, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido, respecto de las entidades **GOBERNACION DEL VALLE** y **COLPENSIONES**, pues el **FOPEP** contesta, informando que a la demandada ya cuenta con un embargo que copa el **20%** de la misma.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención del **50%** de la pensión que devengue la demandada **MÉLIDA HURTADO LÓPEZ** C.C. **31.213.622** y que perciba por parte de **COLPENSIONES**. Límitese el embargo a la suma de **\$100.000.000,00 M/Cte.**

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y retención del **50%** de la pensión que devengue la demandada **MÉLIDA HURTADO LÓPEZ** C.C. **31.213.622** y que perciba por parte de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**. Límitese el embargo a la suma de **\$100.000.000,00 M/Cte.**

TERCERO. – AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el **FOPEP** así:

En atención a su oficio recibido el 28 de abril de 2022, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión de la señora Melida Hurtado López, razón por la cual a partir del mes de mayo del año en curso los descuentos que se realicen serán consignados a la cuenta N° 760012041700, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

No obstante a lo anterior, es importante precisar que la medida se encuentra actualmente aplicando parcialmente en un 30% del 50% ordenado, en razón a que sobre la pensión de la demandada recae una medida anterior que copa el 20%, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	FORMA	ESTADO	NIT DEMANDANTE	DEMANDANTE	PORCENTAJE	APLICACIÓN	NÚMERO EXPEDIENTE
CIVILES	035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	T	ACTIVO	9002235565	COOPERATIVA COOP ASOCC	20	236865	76001400303520210016300
CIVILES	OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI	M	ACTIVO	9002235565	COOPERATIVA COOP ASOCC	50	355298	76001400302720210019800

Forma: N(Mesadas) O(Otros Pagos) P(Mesadas Adicionales) S(Mesadas y Mesadas Adicionales) T(Todos los devengos) M(Mesadas Normales y Otros Pagos)

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

De igual forma, consideramos importante resaltar que la medida en mención fue registrada con límite de pago por la suma de \$100.000.000, de los cuales al corte del mes de abril del presente año se ha pagado un total de \$710.596.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab8b9d12178aa3827e358cfad04b42ea7511e83867ca594b72c9be28c773edd**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0833

RAD.: No. 027-2021-00870-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Pagaré No. 393-16609302

CAPITAL	
VALOR	\$ 14,659,516.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-ago-20
DIAS	24
TASA EFECTIVA	27.44
FECHA DE CORTE	23-nov-22
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	38.67
TIEMPO DE MORA	827
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8,452,384
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14,659,516
SALDO INTERESES	\$ 8,452,384
DEUDA TOTAL	\$ 23,111,900

Pagare S/N

CAPITAL	
VALOR	\$ 7,829,216.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-ago-20
DIAS	15
TASA EFECTIVA	27.44
FECHA DE CORTE	23-nov-22
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	38.67
TIEMPO DE MORA	818
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4,466,255
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7,829,216
SALDO INTERESES	\$ 4,466,255
DEUDA TOTAL	\$ 12,295,471

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **23/11/2022** de las siguientes obligaciones:

- Respecto del **Pagaré No. 393-16609302**, la suma total de **\$23.111.900,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta provincia.

- Respecto del **Pagaré S/N**, la suma total de **\$12.295.471,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta provincia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e76d0baf31b45ac890de3bfc133501416548ed54ffd613664423b30a32a94d**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0844

RAD. No. 028-2020-00392-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee4e9afdaeea7f3536eb297d477a902f6119ff17179369704b685ebca0cff11**

Documento generado en 13/02/2023 02:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0885
RAD. No. 028-2021-00121-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** por segunda vez al pagador de **AGROAMBIENTAL COSTA VERDE S.A.S.** - a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante el **auto (S) No. 298 del 7 de abril de 2022**, en la cual se ordena “(...) - **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de la Quinta (1/5) parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue la parte demandada **NELSON ENRIQUE ACEVEDO IGLESIAS** identificado con C.C. No. 1.049.935.210 como trabajador de **AGROAMBIENTAL COSTA VERDE S.A.S.** - **LIMITESE** la presente medida a la suma de Dos Millones Trescientos Mil Pesos M/Cte. (\$2.300.000.00). **OFICIAR** al pagador de dicha entidad advirtiéndole que deberá consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041028 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, conforme lo establece el núm. 9° del art. 593 y el núm. 3° del art. 44 del C.G.P. (...); **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **Auto (S) No. 298 del 7 de abril de 2022**, con datos actualizados, el cual obra en la página 80 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico juridico@albancampo.com.co, el oficio anteriormente señalado. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE al apoderado de la parte demandante **DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO**, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e8e04e79651c0a99650b72eb690bdfae1faa594072cc9c6fa86fcc67b0fefd**

Documento generado en 13/02/2023 02:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0868

RAD. No. 030-2019-00758-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Eduardo Andrés Camacho Hurtado C.C. No. 1.115.183.336.
Radicación: 76-001-40-03-030-2019-00758-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSANSE** a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. 5287 del 24 de octubre de 2022**, allegadas al Despacho por el **BANCO MUNDO MUJER, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **OFÍCIESE** por **SECRETARÍA** al **BANCO CAJA SOCIAL** y al **BANCO BANCAMÍA**, informándoles que el número de cédula del demandado, señor **EDUARDO ANDRÉS CAMACHO HURTADO**, es **C.C. No. 1.115.183.336**

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de las mismas por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3c210258052d021e67261a263d4651440add0564f7251c2678a0be1c6e7541**

Documento generado en 13/02/2023 02:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0834

RAD.: No. 031-2020-00464-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **25/03/2022**, en la suma de **\$85.237.168,28 M/Cte.**, de los cuales **\$60.659.948,73 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$24.577.249,55 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f4addebbd75be4fdeaf6141c30298652663744f43578745be257e2a6bb56**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0869
RAD. No. 032-2015-00122-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor **Jorge Naranjo Domínguez**, para que allegue al Despacho la constancia de radicación del **oficio No. 742 del 25 de marzo de 2015**, toda vez que el mismo se retiró del expediente el **6 de abril de 2015**, y a la fecha se desconoce su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c57f3fc917b8dc1bff73844e0807c704f037464106a6c6cdce8569b214968fd**

Documento generado en 13/02/2023 02:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0845

RAD. No. 032-2018-00274-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182da8b7c274db076a13970b45f87e165e0e87456cb2881dc5cbb6a8c23010b9**

Documento generado en 13/02/2023 02:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0870
RAD. No. 032-2020-00453-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, uno de ellos, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO FALABELLA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 2298 del 26 de julio de 2022**, allegada al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ**, mediante la cual informa que “(...) *se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo, a la fecha no presenta saldo en su producto (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, identificada con **C.C. No. 91.012.860** de Barbosa (S) y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b69dd35173f4c1c21017406671a2ee59ead14bb7fb18e48232a0c887e7474b**

Documento generado en 13/02/2023 02:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0846

RAD. No. 032-2020-00509-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el **punto primero del auto interlocutorio No. 1912 del 26 de julio de 2022**, visible en la página 431 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO: DECRETAR** el embargo en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal, comisiones, bonificaciones, y demás factores que constituya salario que devengue el demandado **JORGE ENRIQUE HENAO REGALADO** identificado con **la C.C. No. 16.941.231** como empleado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA**, ubicada en la ciudad de Cali. (...)”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568273b82510266bdd66899bdb83dfc415b183ddde00e263254fba6efe78918b**

Documento generado en 13/02/2023 02:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0871

RAD. No. 032-2021-00265-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandada, sociedad **PROCIVILES MOLINA S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandada al abogado **HÉCTOR FABIÁN RAMÍREZ PABÓN**, identificado con **C.C. No. 10.293.383** de Popayán y **T.P. No. 179.893** del **C.S. de la J.**

SEGUNDO. – EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre la solicitud de pago de títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e572d016cc62bd7ba2594ded8cea8d43ae91805c863e2a13e0a488c2fb9430b1**

Documento generado en 13/02/2023 02:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

VIVIANA PAOLA MARTÍNEZ CHAVES.

Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0872

RAD.: No. 033-2021-00478-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0872, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: Leonardo Durán Perea C.C. No. 94.497.962.
Radicación: 760014003-033-2021-00478-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **LEONARDO DURÁN PEREA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad del demandado **LEONARDO DURÁN PEREA**, identificado en la **C.C. No. 94.497.962** en las entidades bancarias, **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA** -páginas 2 y 3 del cdno. 2 del índice electrónico del expediente-.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de las mismas por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023.**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749d321e21872036ef95c5d727f1a620741051503fd75f20ba122cc1ef37c1fc**

Documento generado en 13/02/2023 02:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0886
RAD. No. 033-2021-00570-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 2581** de fecha **7 de diciembre de 2021**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante el cual informa que “(...) *en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así: Procedimos realizando en nuestro sistema el cambio de juzgado de acuerdo con lo ordenado en su requerimiento. (...)*”.
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre las solicitudes de pago de títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e79802bcd1e5fc5fc62d15aac50ddb88c4aa2beb3587a4203ec749f104**

Documento generado en 13/02/2023 02:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0887

RAD. No. 033-2021-00831-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0887, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S
Demandado: Víctor Alfredo Castillo Tenorio C.C. 1.087.207.136
Denside Amilbia Rodríguez C.C. 59.677.079
Radicación: 76-001-40-03-033-2021-00831-00

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 124 a la 125 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INFÓRMASELE a la apoderada judicial de la parte actora que el **oficio No. 2533 del 1 de diciembre de 2021**, que “(...) decretó el **EMBARGO** y **retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue por concepto de salario el demandado VICTOR ALFREDO CASTILLO TENORIO** (...)” fue notificado a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, enviado al correo juridica@defensoria.gov.co, como se evidencia con la Remisión Oficio No. 2533 Rad. 2021-00831 del **18 de enero del 2022**, visto en la página de la 8 a la 10 del cuaderno 2 del expediente. Lo anterior, para su trámite pertinente. **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** remitir el oficio anteriormente señalado al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com.

TERCERO. – INFÓRMASELE a la apoderada judicial de la parte actora que el **oficio No. 2534 del 1 de diciembre de 2021**, que “(...) decretó el **EMBARGO** y **retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que**

devengue por concepto de salario el demandado **DENSIDE AMILBIA RODRIGUEZ (...)** fue notificado a la **ALCALDÍA DE TUMACO**, enviado al correo notificacionesjudiciales@tumaco-narino.gov.co, como se evidencia con la Remisión Oficio No. 2534 Rad. 2021-00831 del **18 de enero del 2022**, visto en la página de la 11 a la 13 del cuaderno 2 del expediente. Lo anterior, para su trámite pertinente. **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** remitir el oficio anteriormente señalado al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com.

CUARTO. – REQUERIR por segunda vez al pagador **ALCALDIA MUNICIPAL TUMACO – NARIÑO** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida ordenada y comunicada mediante el **Oficio No. 660 del 2 de mayo de 2022**, en la cual se “(...) ordenó **REQUERIRLO** para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de salario devengado por el demandado **DENSIDE AMILBIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, impartida a través del oficio No. 2534 de fecha 1º de diciembre de 2021, o en su defecto, se sirva dar cumplimiento de manera inmediata a dicha orden. Hágase las prevenciones de ley. (...) (...) Es de anotar que dicho oficio le fue enviado vía correo electrónico el día 18 de enero de 2022 a las 16:24 horas al correo electrónico notificacionesjudiciales@tumaconarino.gov.co. En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, efectuando los descuentos ordenados y consignándolos a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 760012041033 del Banco Agrario de Colombia, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a la orden impartida en la providencia antes anotada, usted incurrirá en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del Artículo 593 del Código General del Proceso. En caso de existir dineros inembargables, deberán dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del parágrafo del art. 594 del CGP. (...)”; **PREVINIENDO** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593

QUINTO. – INDÍCASELE a la apoderada de la parte demandante **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, que si desea acceder expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEXTO. – EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre las solicitudes de pago de títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c99afbebac03b2d10b7b98e250e6deea0707fdd8e7ca8ece9db664697913a3**

Documento generado en 13/02/2023 02:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0835

RAD.: No. 033-2021-00876-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19,676,980.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-dic-21
DIAS	17
TASA EFECTIVA	26.19
FECHA DE CORTE	30-dic-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	41.46
TIEMPO DE MORA	377
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,785,163
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19,676,980
SALDO INTERESES	\$ 5,785,163
DEUDA TOTAL	\$ 25,462,143

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFÍCASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30/12/2022** en la suma total de **\$25.462.143,00** **M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37360ddf449f29cbf8b0b763cfcb9e1ead9d0b78e1cbc81dc4b66df0e7b293b**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0836

RAD.: No. 033-2022-00336-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 107,596,151.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-may-22
DIAS	6
TASA EFECTIVA	29.57
FECHA DE CORTE	24-nov-22
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	38.67
TIEMPO DE MORA	180
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15,993,092
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 107,596,151
SALDO INTERESES	\$ 15,993,092
DEUDA TOTAL	\$ 123,589,243

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **24/11/2022** en la suma total de **\$123.589.243,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a427e0a7c222733c89b160d77aa733231a4d2ef5ad755919ab053d104aee92**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0837

RAD.: No. 034-2021-00026-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **13/09/2022**, en la suma global de **\$26.593.791,00 M/Cte.**, tal y como se describe archivo 32 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b102ac2f7cdb9af98b21dc5d8498fb4973ec8254300191425a50c0a4ab672e40**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0838

RAD.: No. 034-2021-00768-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30/11/2022**, en la suma de **\$99.947.854,63 M/Cte.**, de los cuales **\$71.798.637.51,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$28.149.217,12 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41221bcc2170efe05e5fc7929cc1d19131ca0c7cf1102ccd367f9f85ab68479d**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0873

RAD. No. 035-2019-00302-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0873, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5

Demandado: Lavandería Premier S.A.S. Nit. 800.183.487-1

Radicación: 76-001-40-03-035-2019-00302-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **035-2019-00302**, en el que actúan como parte demandante, **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 800.167.643-5**, y como parte demandada, **LAVANDERÍA PREMIER S.A.S. NIT. 800.183.487-1**, solicitados mediante **oficio No. CYN/008/1775/2022 del 25 de noviembre de 2022, SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003- 017-2018-00752-00**.

El Juzgado anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27a911babaedb0926cf90be43da1c37e197d625f4d645135483333732c445e6**

Documento generado en 13/02/2023 02:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0839

RAD.: No. 035-2022-00023-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31/05/2022** en la suma total de **\$66.192.805,00 M/Cte.**, de los cuales **\$55.697.851,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$1.074.916,00 M/Cte.** corresponden a **intereses de plazo** y la suma de **\$9.420.038,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 10** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586911d9fcb4904bab3288a4e02066cf8c70f43cbc5af5cb693e0d79a4ed10a0**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>